

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA *IA-1210-2011*
De 28 de Diciembre de 2011.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, y cuyo representante legal es el señor **ERNEST MAST**, se propone realizar un proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de septiembre de 2010, el representante legal, el señor **ERNEST MAST** con pasaporte personal BA153338, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **GOLDER ASSOCIATES PANAMÁ, S. A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-033-08.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales; tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y Plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presas para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón particulado, con capacidad de 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto y tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido del filtrado de la pulpa de cobre; a desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900), localizadas en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé, respectivamente.

Que, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-106-2010** de 17 de septiembre de 2010, visible a fojas 70 y 71 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de Coclé y Colón de la ANAM, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que las opiniones fundadas de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y de

MM-2011

la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emitidas durante el procedimiento de evaluación ambiental están incluidas en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de participación ciudadana, se recibieron y absolvieron aquellas observaciones emitidas oportunamente por la ciudadanía y la comunidad donde se insertará el proyecto, incluyendo las del Foro Público. Siendo éstas debidamente sopesadas frente a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Promotor.

Que el Estudio de Impacto Ambiental garantiza el compromiso de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente Resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Elaborar un plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de equipos, estructuras e infraestructuras asociadas al proyecto, en el cual se incluya su revisión y actualización cada dos (2) años.
- d. Coordinar con el Departamento de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y Justicia, previo al inicio de ejecución del proyecto, las actividades de reasentamiento, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

- e. Actualizar, cada cinco (5) años, el inventario de fauna, tanto terrestre como la acuática, incluyendo las especies marinas costeras de fondo duro, dentro de todo el polígono a desarrollar el proyecto, sin exceptuar, el área que comprende el desarrollo del muelle e infraestructuras auxiliares en Punta Rincón, e incluir los correspondientes resultados en los informes de seguimiento.
- f. Llevar registros, en cuanto a cantidad y composición, de todos los residuos a generar durante la fase de operación, del tipo que sean, a depositar en el relleno sanitario a existir dentro del área del proyecto, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- g. Revisar el Plan de Cierre de Minas, cada cinco (5) años, para actualizar las prácticas de rehabilitación y los costos; el mismo deberá ser presentado a la Autoridad Nacional del Ambiente, para su revisión.
- h. Constituir una garantía financiera adecuada, para hacer frente a los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre o por causas imprevistas. La garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse del conocimiento público.
- i. Elaborar e Implementar un programa de conservación de la biodiversidad en el Distrito de Donoso en un área de 150,000 hectáreas, bajo un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que debe cumplir con los siguientes criterios, i) un mecanismo de financiamiento, ii) un mecanismo de pago, iii) un mecanismo de administración. La fiscalización deberá ser independiente para ambas partes. El mismo podrá ser orientado a la preservación de ecosistemas que ya están siendo beneficiados por otros servicios de conservación, y deberán ser aprobado por la ANAM.
- j. Implementar los planes de desarrollo social, considerados como medidas de compensación, en coordinación con las siguientes instituciones, de acuerdo a la naturaleza de cada plan: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través de las Redes Territoriales; Ministerio de Educación (MEDUCA), a través del Despacho Superior de las Direcciones Regionales de Colón y Coclé, Ministerio de Salud (MINSA), mediante la Dirección Regional de Colón y Coclé, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Estas Instituciones, darán seguimiento y control a los compromisos acordados en cada plan.
- k. Reforestar, siete mil trescientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas, fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3 100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectárea. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galería y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá contar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- l. Brindar los recursos financieros y logísticos para el adecuado manejo de los Parques Nacionales Santa Fe y Omar Torrijos Herrera, con el fin de fortalecer a largo plazo la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano. Los recursos se destinarán al

mejoramiento y/o implementación de la infraestructura de los parques, mejorar los sistemas de vigilancia de los parques y el fomento de la investigación en materia de conservación de la biodiversidad.

- m. Implementar el Plan de Educación Ambiental, señalado en el Estudio, en coordinación con el Departamento de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- n. Formar parcelas en una superficie de dos (2) hectáreas, como modelos de simulación de la restauración ambiental, que asegure el éxito en el prendimiento de las especies, que serán utilizadas en la restauración y reforestación del proyecto. Estas parcelas deberán ser construidas durante la etapa de construcción y los resultados deberán ser reportados a la Autoridad Nacional del Ambiente en los informes de seguimiento.
- o. Contar con un programa de concientización y preparación, para Emergencias a Nivel Local (APEL para minería); además del Plan de Contingencia contemplado en el Estudio, el cual deberá ser un marco para la preparación de un Plan de Respuesta a Emergencia integral y funcional, que involucre a las comunidades locales, los encargados de la respuestas de emergencia y otros.
- p. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, y semestralmente en la fase de operación, y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- q. Solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que la crea y al Plan de Manejo del Área Protegida, previo al inicio del proyecto, en el caso de que la Corte Suprema de Justicia falle a favor de la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009.
- r. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

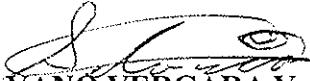
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de Diciembre, del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA V.
Administrador General Encargado




MILIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 28 de Diciembre de 2011
siendo las 4:56 de la tarde
notifíquese personalmente a Carlos Alberto
Sánchez Aguirre de la presente
documentación la Resolución
Silvano Vergara Notificado
Notificador Carlos Sánchez Aguirre
Copia fechada que se adjunta ✓

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MINA DE COBRE PANAMÁ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MINERÍA METÁLICA.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINERA PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 5,900 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-1210-11 DE 28 DE Diciembre DE
2011.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde) Firma

MAS 5335263
Nº de Cédula de I.P.

28/12/11
Fecha

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 0871
De 5 de Noviembre de 2013.

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación del estudio de impacto ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-1210-2011, del 28 de diciembre del 2011.

El suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a ficha 303869, rollo 46505, imagen 96, cuyo representante legal lo es el señor **STEVEN D. BOTT**S, varón de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte No. 483702876, el día 10 de septiembre de 2010, presentó un estudio de impacto ambiental, categoría III denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GOLDER ASSOCIATES PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución IRC-033-08, el cual fue aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-1210-2011, del 28 de diciembre del 2011.

Que el referido proyecto consiste en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y plata, para lo cual se requiere la construcción de una serie de infraestructuras a saber: tina de relave, botadero de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presa para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón particulado, con capacidad 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permitirá la interconexión entre el complejo minero y el puerto de tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido de filtrado de la pulpa de cobre; a desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900 Has).

Que el día 25 de noviembre de 2013, la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, a través de su representante legal, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del estudio de impacto ambiental denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ** aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-1210-2011, del 28 de diciembre del 2011, la cual consiste en la condensación de las seiscientas diecisietes (617) medidas de mitigación contempladas en el EsIA aprobado, sus adendas y la Resolución aprobatoria, reduciendo estas medidas a un total de trescientos setenta y tres (373) compromisos que contempla la misma efectividad de las medidas aprobadas mediante la Resolución DIEORA IA-1210-2011, del 28 de diciembre del 2011.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el estudio de impacto ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al estudio de impacto ambiental, categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE**

COBRE PANAMÁ, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante informe técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental aprobado no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el estudio de impacto ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa y que los cambios obedecen principalmente a aspectos que hacían difícil la interpretación e implementación del mismo, tales como: medidas repetitivas, medidas cuya aplicación tienen un enfoque similar para un fin específico y conjunto de medidas que conforman en secuencia la ejecución de un proceso para la mitigación de un impacto específico; también, se modificaron las medidas cuyas redacción no permitían una interpretación clara para su evaluación y aplicación.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUME:

Artículo 1. Aceptar la solicitud de modificación del estudio de impacto ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, en cuanto al Plan de Manejo, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-1210-2011, del 28 de diciembre del 2011.

Artículo 2. Los compromisos cuyo nuevo código son 13080 y 13240 quedarán así:

- a. Nuevo código 13080 “asegurar que los sitios de descanso o habitaciones de los trabajadores sea un “campamento seco”, es decir que no haya consumo de alcohol en las habitaciones. Se dictarán cursos de capacitación para los empleados respecto al consumo adecuado de alcohol, para reducir los posibles riesgos de impacto”.
- b. Nuevo código 13240 “reforestar siete mil trescientas setenta y cinco hectáreas (7,375 Has), fuera de la huella del proyecto, en concepto de compensación ecológica y tres mil cien hectáreas (3,100 Has), dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas (Parque Nacional Omar Torrijos y otros) o fuera de las misma, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos, zona de recarga de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galería y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su aplicación, el promotor, para ello, deberá contar con la aprobación del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente. El Plan de Rehabilitación del área intervenida por el proyecto se desarrollará desde el año 15 de operación (3,100 Has dentro de la huella del proyecto); Minera Panamá (MPSA) ratificará la tasa de 720 hectáreas durante el año 2012 y a partir del 2013 se reforestarán 300 hectáreas anuales hasta el año 11 de operaciones (7,375 hectáreas fuera del área del proyecto); contribuyendo con una reforestación total de 10,475 Has. La reforestación se llevará a cabo con especies nativas. Para verificar si la modificación propuesta producirá los resultados esperados, se desarrollarán diferentes actividades de monitoreo, entre las cuales se destacan: -evaluación de la densidad, -composición y crecimiento de la vegetación, -evaluación de la mortalidad de las especies reforestadas, -evaluación de la composición y distribución de la fauna, -detección de plagas y enfermedades que afecten las especies reforestadas. Toda esta información será sistematizada periódicamente a fin de tomar las acciones pertinentes, que conduzcan a una mejor continuidad del plan de reforestación.

Artículo 3. Mantener en todas sus partes, el resto del contenido de la Resolución DIEORA IA-1210-2011, del 28 de diciembre del 2011, que aprueba el estudio de impacto ambiental denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

Artículo 5. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto del 2011, la **MINERA PANAMÁ, S. A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 6. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; Resolución No. AG-0851 de 29 de noviembre de 2013 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GEREMIAS AGUILAR
Administrador General, encargado




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



Hoy 6 de Diciembre de 2013
siendo la 102 de la garde
notifique al ALBERTO (ADM)
de la presente
Resolución
Resolucion
Santiago Alonso Alvarado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA JAN-040-2015
De 15 de diciembre de 2015.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-1210-2011**.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210 - 2011, notificada el 28 de diciembre de 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III correspondiente al proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por **MINERA PANAMÁ, S. A.**, el cual consistía en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales metálicos como: cobre (en su mayoría), molibdeno, oro y plata; para lo cual se requiere de la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presa para abastecimiento de agua del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón particulado, con capacidad para 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y una carretera de 130 Km. de longitud que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto. Además tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre líquido y filtrado de la pulpa de cobre. Todo ello a desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900 Has.) de terreno localizados en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé, respectivamente;

Que el 9 de septiembre de 2015, la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, a través de su apoderado especial, según certificación expedida por el Registro Público (visible a foja 4315), el señor **ALBERTO CASAS BOU**, varón, de nacionalidad estadounidense, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-112336, presentó ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante la **Resolución DIEORA-IA-1210-2011**;

Que según la documentación aportada por el peticionario, la solicitud de modificación consiste en la optimización de la ubicación y el diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica de generación de energía que se sitúa en Punta Rincón hacia el Mar Caribe. Originalmente esta planta tendría dos unidades térmicas a carbón, cuya capacidad nominal de generación es de 150 MW cada una. Por estar adyacentes al puerto de Punta Rincón en construcción, tendrán un sistema de ductos para captación y descarga de agua de mar para el enfriamiento de la planta de generación de energía. Los cambios propuestos involucran ubicar los ductos dentro de la infraestructura del rompeolas y del puerto en Punta Rincón, evitando de esta manera la necesidad de dragados y construcción de zanjas para la instalación de las estructuras para los ductos de carga y descarga del agua de mar. Esta modificación propuesta permita la eliminación de impactos a los hábitat marinos, sedimentaciones, perdidas de la biodiversidad marina existente y minimizará los cambios en la morfología costera que se generaría con la localización original aprobada;

Que como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación, mediante **MEMORANDO-DIEORA-0721-2109-2015**, se solicitó a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente verificar la vigencia de la resolución administrativa que aprobó el referido Estudio de Impacto Ambiental;

204

Que mediante Memorando **DIPROCA-DCCA-540-2015**, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, informa que el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto se encuentra vigente, toda vez que según los Informes de Cumplimiento y Eficiencia Ambiental (ICEA), se evidencia que el proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ** se encuentra en etapa de construcción;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece que:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, luego de haber analizado la solicitud referida, concluye, mediante Informe Técnico que consta a foja 4,407 en del expediente correspondiente, que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, por lo cual la solicitud no debe someterse al proceso de evaluación.

Que el artículo 126-B de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece que el Ministerio de Ambiente impulsará iniciativas de adaptación al cambio climático que incrementen la resiliencia del país a los efectos adversos del cambio climático, haciendo especial énfasis en la población y los ecosistemas más vulnerables.

Que luego de efectuar la revisión integral de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta a foja 4,407 del expediente correspondiente, recomienda aprobar la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con lo dispuesto para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009; y adiciona una medida de monitoreo de los efectos en la vida subacuática y los arrecifes de coral presentes y cercanos al sitio de descarga y carga del agua de mar del proyecto, en consideración a los efectos del cambio climático;

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-1210 - 2011**, de 28 de diciembre de 2011, en relación a la optimización de la ubicación y diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica del proyecto.

Artículo 2: En adición a las medidas de mitigación y compensación establecidas en el artículo 4 de la Resolución **DIEORA-IA-1210 - 2011**, de 28 de diciembre de 2011, que aprueba el Estudio

de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, el promotor del proyecto deberá presentar previo al inicio de operación de la planta de generación eléctrica, un programa de monitoreo sobre los efectos en la vida subacuática y los arrecifes de coral presentes y cercanos al sitio de descarga y carga del agua de mar, producido por los cambios de temperatura; con miras a preservar, evitar el deterioro y dar continuidad al desarrollo de la vida subacuática en el sitio donde se harán la carga y descarga del agua de mar usada como refrigerante. Dicho programa deberá hacer referencia a las especies indicadoras a utilizar y las superficies o áreas que se utilizará como monitoreo para tal fin, como a las medidas de mitigación, compensación y reparación apropiadas frente a cada impacto ambiental. Los monitoreos deberán realizarse cada dos (2) meses y el promotor deberá presentar cada seis (6) meses un informe ante el Ministerio de Ambiente sobre los resultados obtenidos de dicho monitoreo, el cual deberá anexarse al Informe de Seguimiento que el promotor está obligado a presentar trimestralmente, según lo establece la resolución de aprobación del referido estudio. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto. En caso de que la vida subacuática, biodiversidad o el arrecife de coral se vean afectados, el promotor adoptará las medidas idóneas para revertir los efectos negativos y presentará un informe sobre la implementación de tales medidas, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Artículo 3: MANTENER en todas sus partes, el resto de la **Resolución DIEORA-IA-1210 - 2011**, de 28 de diciembre de 2011, correspondiente al proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

Artículo 4: ADVERTIR al promotor del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 5: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**

Artículo 6: ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mireya Endara
MIREYA ENDARA
Ministra Ambiente



Desiree Samaniego
DESIREE SAMANIEGO
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental, Encargada

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º 140-040-2015
FECHA 15/12/2015
Página 3 de 3

Hoy 16 de diciembre de 2015
siendo las 9:08 de la mañana
notifíquese personalmente a
ALBERTO CASCO de la presente
documento de la Resolución
Abdelayn Charchi *Notificado*
Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA *IAM-019-2017*
De 11 de abril de 2017.

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de febrero del 2017, el señor **ALBERTO CASAS**, con cédula de identidad personal No. E-8-112336, actuando en su calidad de apoderado especial de la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro Público a folio 303869, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011, la cual consiste en mejorar el manejo de descarga de la instalación de manejo de relaves (IMV) (foja 4416 y 4417 del expediente administrativo correspondiente).

Que el referido Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, promovido por la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, consistía en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presas para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón particulado, con capacidad de 300 MW, un puerto de alto calado una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido del filtrado de la pulpa cobre; a desarrollarse en un área de 5, 900 hectáreas.

Que mediante Resolución **DIEORA 0871**, del 5 de diciembre de 2013, se aprueba modificación al EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la cual consistía en la condensación de las 617 medidas de mitigación contempladas en el EsIA aprobado, sus adendas y 373 compromisos que contempla la misma efectividad de las medidas aprobadas (foja 4311 a 4313 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Resolución **DIEORA IAM-040-2015**, del 15 de diciembre de 2015, se aprobó modificación al referido estudio de impacto ambiental, la cual consistía en la optimización de la ubicación y el diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica de generación de energía situada en Punta Rincón hacia el Mar Caribe (foja 4413 a 4415 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0111-1702-16**, del 17 de febrero de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita a la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental la vigencia del proyecto (foja 4594 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-120-2017**, recibida el 3 de marzo de 2017, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0111-1702-17**, del 17 de febrero de 2017, el cual indica que el proyecto se encuentra **vigente** (foja 4595 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio

MP

de Ambiente, mediante Informe Técnico de fecha 21 de marzo de 2017, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 4. NOTIFICAR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que contra a presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 54 de 3 de abril de 2017 y demás normas complementarias y concordantes.

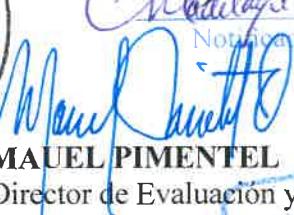
Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de abril, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, Encargado




MAUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 1AM-025-2017
De 18 de mayo de 2017.

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011.

El Suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III correspondiente al proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, el cual consistía en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales; tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presas para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base carbón particulado, con capacidad de 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto de tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido del filtrado de la pulpa de cobre; a desarrollarse en un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900 Has.);

Que mediante Resolución **DIEORA-0871**, del 5 de diciembre de 2013, se aprueba la modificación al EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, consistente en la condensación de las seiscientos diecisiete (617) medidas de mitigación contempladas en el EsIA aprobado, sus adendas y la Resolución aprobatoria, reduciendo estas medidas a un total de trescientos setenta y tres (373) compromisos que contempla la misma efectividad de las medidas aprobadas (fs. 4311 a 4313 del expediente administrativo);

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-040-2015**, del 15 de diciembre de 2015, se aprueba la modificación al EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la cual consistía en la optimización de la ubicación y el diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica de generación de energía situada en Punta Rincón hacia el Mar Caribe, ubicando los ductos dentro de la infraestructura del rompeolas y del puerto en Punta Rincón, evitando la necesidad de dragados y construcción de zanjas para la instalación de las estructuras para los ductos. Además, se adicionó una medida de mitigación y compensación, a las establecidas en el artículo 4 de la Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011 (fs. 4413 a 4415 del expediente administrativo);

Que mediante Resolución **DIEORA- IAM-019-2017**, del 11 de abril de 2017, se aprueba la modificación al EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la cual consistía en mejorar el manejo de la descarga de la instalación de manejo de relaves (IMR), a través de la implementación de una torre de captación y un túnel de decantación, donde las aguas previamente decantadas y excedentes entrarán a través de compuertas instaladas en una torre que permitirá el ingreso del agua de manera controlada hacia el túnel de decantación que a su vez tendrá una descarga mínima necesaria (fs. 4600 a 4601 del expediente administrativo);

Que el dia 29 de marzo del 2017, el Apoderado especial, de la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, el señor **JUAN MÁRTIN MORENO**, con pasaporte de identidad personal **A5167009200**, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental ya aprobado, la cual consiste en:

- Cambio del diseño totalmente soterrado de las tres (3) tuberías planteadas en el EsIA aprobado, a un diseño que contempla una instalación combinada de las tuberías en el que algunas secciones estarán ubicadas sobre la superficie y otras serán soterradas. Las tuberías mantendrán el mismo diámetro y recorrido sobre la servidumbre pública del Camino a la Costa; iniciando al lado izquierdo del camino del Corredor de Ductos desde la Planta de Procesos hasta la Instalación de Manejo de Relaves (IMR), y luego cambian al lado derecho del Camino a la Costa hasta llegar al Puerto, facilitando la detección rápida de posibles daños o fugas en el sistema, y la disminución de sedimentación durante su construcción, ya que no se requiere de gran cantidad de excavaciones y por ende remoción de suelo como en el diseño original. En los dos (2) cruces de ríos en la sección del camino costero, las tuberías se instalarán sobre puentes anclados a soportes de acero en la estructura existente en los cruces de ríos.
- Cambio en la ubicación de la Planta de Procesos, a un área cercana a la Poza 12; donde se cumplen los criterios geotécnicos y la sismología requerida para su instalación, la misma tendrá una distancia de 3.5 km de la ubicación original. Para la planta de procesos se aprobó una ubicación inicial, con coordenadas UTM WGS 84: 537149 E, 976318 N y la ubicación final será en las coordenadas de ubicación UTM WGS 84 539875 E, 978387 N. En la solicitud de modificación, en el Anexo 4, se muestra la ubicación inicial de la Planta de Procesos aprobado y la ubicación final solicitada (foja 4734 del expediente administrativo), mediante el cual se determina que la misma está localizada dentro del área del proyecto aprobado.
- La mejora en el sistema de transporte del material desde los tajos hacia la Planta de Procesos, el cual se había establecido que sería a través de la flota minera; sin embargo se utilizará en su lugar una faja transportadora (Conveyor). Dicho sistema contará con una cubierta sobre la faja transportadora, lo que minimizará las partículas en dispersión y la alteración de la calidad del aire por el levantamiento de polvo. En el Anexo 5 de la solicitud de modificación, se muestran los detalles del sistema. (f. 4602 del expediente administrativo);

Que mediante Memorando No. DIPROCA-DCCA-120-2017, de 3 de marzo de 2017, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, respondió el Memorando DEIA-0111-1702-17, de 17 de febrero de 2017, indicando que el proyecto mencionado se encuentra vigente (f. 4595 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por si sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que en ese sentido, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece que:

Artículo 20. “*La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior. Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental*”.

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio

de Ambiente, mediante informe Técnico visible a fojas 4879 a 4881 del expediente administrativo correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos Técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012. Asimismo indica que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa;

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por la empresa promotora **MINERA PANAMÁ, S.A.**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011.

Artículo 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**; así como sus modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones **DIEORA-0871**, del 5 de diciembre de 2013; **DIEORA IAM-040-2015**, del 15 de diciembre de 2015 y **DIEORA IAM-019-2017**, del 11 de abril de 2017.

Artículo 3: ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 4: NOTIFICAR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., del contenido de la presente resolución.

Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de mayo, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL PIMENTEL O.
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. 19N-025-2017
FECHA 10/5/2017
Página 3 de 3

Lisbeth Larevo A